



SOCIEDAD ANÓNIMA  
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahl.es  
Pº de la Castellana, 126, 8º, dcha. • Tel.: 91 442 86 22 • Fax: 91 442 42 53 • 28046 MADRID  
Lg. Plaza Pozo Aurelio • Tel: 987 57 50 50 • Fax: 987 58 61 65 • 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2012160814 21/11/2012 13:38  


DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS  
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección General de Mercados  
Serrano, 47  
28001 MADRID

Madrid, 21 de noviembre de 2012

Muy señores nuestros:

Damos cumplimiento a su requerimiento de información, por carta de fecha 29 de octubre de 2012, sobre cuestiones relacionadas con el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011.

En lo que respecta a la información solicitada en el **punto 1.1.** de su carta, sobre **cualquier hecho o circunstancia acaecida a la fecha de contestación al requerimiento, y que sea adicional a la publicada en la información financiera intermedia del primer semestre de 2012, acerca de la situación del recurso presentado por Carbuni3n ante el Tribunal General de la Uni3n Europea contra la Decisi3n sobre ayudas estatales para el cierre de las minas de carb3n no competitivas**, comunicamos lo siguiente:

1. Aspectos relacionados con la informaci3n contenida en las Notas 19 y 26 del informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011.

**1.1-** Decisi3n del Consejo de la Uni3n Europea, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de las minas de carb3n no competitivas (2010/787/UE), publicada en el Diario Oficial de la Uni3n Europea de 21 de diciembre de 2010, aplicable desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2027.

**A)** En relaci3n con el estado del procedimiento que se sigue contra la Decisi3n del Consejo de la Uni3n Europea 2010/787/UE a instancia de la Federaci3n Nacional de Empresarios de Minas de Carb3n (en adelante, Carbuni3n) ante el Tribunal General de Luxemburgo, en el que se interesa la anulaci3n de los art3culos 3(1)(a), (b) y (f), as3 como del art3culo 3(3), de la mencionada Decisi3n, registrada con el n3 T-176/11, nos hemos



dirigido a Carbuni3n para que nos facilite el estado del procedimiento, siendo la informaci3n trasladada la siguiente:

- La demanda interpuesta fue presentada con fecha 14 de marzo de 2011.
- La Comisi3n Europea actúa como parte coadyuvante en el procedimiento.
- El Consejo y la Comisi3n de la Uni3n Europea han planteado excepciones de inadmisibilidad, a las que Carbuni3n ha presentado observaciones mediante escritos de fecha 16 de septiembre y 4 de noviembre de 2011, respectivamente.
- Con fecha 4 de noviembre de 2011, el Tribunal ha declarado concluso el procedimiento relativo a las excepciones de inadmisibilidad, estando pendiente de su decisi3n sobre este extremo.

Si el Tribunal admitiera la inadmisibilidad, el procedimiento se declararía concluso; si, por el contrario, el Tribunal considerara que la demanda es admisible, continuaría el procedimiento según los trámites legalmente establecidos.

**B)** En el procedimiento anteriormente mencionado se solicita la anulaci3n de los siguientes apartados del artículo 3 (Ayudas al cierre) de la Decisi3n 2010/787/UE:

*“1. Las ayudas a una empresa destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producci3n corriente de las unidades de producci3n podrán considerarse compatibles con el mercado interior siempre que respeten las condiciones siguientes:*

*a) la explotaci3n de dichas unidades de producci3n de carb3n se inscribirá en un plan de cierre que llegue a su término a más tardar el 31 de diciembre de 2018;*

*b) las unidades de producci3n de carb3n afectadas deberán cerrarse definitivamente de conformidad con el plan de cierre;*

...

*f) el volumen global de las ayudas al cierre concedidas por un Estado miembro deberá seguir una tendencia decreciente: de la ayuda concedida en 2011, la reducci3n no deberá ser inferior al 25 % a más tardar a finales de 2013, al 40 % a más tardar a finales de 2015, al 60 % a más tardar a finales de 2016 y al 75 % a más tardar a finales de 2017;*

...

*3. Si las unidades de producci3n a las cuales se conceden las ayudas de conformidad con el apartado 1 no están cerradas en la fecha fijada en el plan de cierre autorizado por la*



*Comisión, el Estado miembro interesado recuperará todas las ayudas concedidas correspondientes a todo el periodo cubierto por el plan de cierre”.*

C) En lo que se refiere al marco regulatorio de las ayudas a la industria minera del carbón:

- Por una parte cabe destacar la vigencia del Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, firmado, con fecha 28 de marzo de 2006, por el Gobierno español, las organizaciones sindicales y Carbuniión. En dicho Plan se define el concepto de reserva estratégica como la necesidad de mantener, como medida de precaución, y para garantía de autoabastecimiento energético, una cantidad mínima de carbón autóctono que permita garantizar el acceso a las reservas. Además, establece unas ayudas a la producción para el conjunto de las empresas productoras de carbón, para el año 2012, de 324 millones de euros.

- Por otra parte la mencionada Decisión (2010/787/UE), que rompe con el criterio del anterior Reglamento, establece como condición para recibir ayudas, a partir de 1 de enero de 2011, que las unidades de producción de carbón se inscriban en un plan de cierre que llegue a su término a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

La Decisión contempla dos tipos de ayudas:

- ayudas al cierre (artículo 3 de la Decisión), que son las destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción. Su volumen global deberá seguir una tendencia decreciente, de forma que, respecto de la ayuda concedida en 2011, la reducción no deberá ser inferior al 25% a más tardar a finales de 2013, al 40% a más tardar a finales de 2015, al 60% a más tardar a finales de 2016, y al 75% a más tardar a finales de 2017. Estas ayudas no podrían ser otorgadas en ningún caso después del 1 de enero de 2019. Los Estados miembros que se propongan conceder estas ayudas deben notificar a la Comisión Europea un plan de cierre de las unidades de producción de carbón que las vayan a recibir.

En este sentido, a la Sociedad le consta que, en febrero de 2012, el Estado español ha notificado a la Unión Europea el mencionado Plan de Cierre, que está pendiente de autorización por la Comisión Europea; en este Plan se encuentran inscritas las dos unidades de producción de la Sociedad manteniendo los niveles actuales de producción hasta 2018, y en el se prevé una reducción de las ayudas del artículo 3, dentro de las exigencias de la



Decisión. En concreto, cabe destacar que la reducción de las ayudas para el ejercicio 2012, en relación a las otorgadas en 2011, está establecida en el 10%.

No obstante lo anterior, mediante Resolución de 19 de septiembre de 2012, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras convocó las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio 2012, por un importe total, para el conjunto de las empresas mineras, de 111 millones de euros, lo que supone una reducción del 63%, respecto a las del 2011, superior incluso a la que la Decisión europea establece para el año 2016.

- ayudas para cubrir costes excepcionales (artículo 4 de la Decisión), que son las destinadas a cubrir los costes que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción y que no estén relacionados con la producción corriente. Mediante estas ayudas podrán cubrirse los costes y provisiones de costes, a cargo únicamente de aquellas empresas que estén cerrando o hayan cerrando unidades de producción de carbón, incluidas las empresas que se beneficien de ayudas al cierre, y siempre que dichos costes sean consecuencia del cierre de unidades de producción:

a) el coste de prestaciones sociales derivadas de la jubilación de trabajadores que no tengan la edad legal de jubilación;

b) otros gastos excepcionales a favor de los trabajadores que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo;

c) el pago de pensiones e indemnizaciones ajenas al sistema legal a los trabajadores que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo y a aquellos que tuvieran derecho a percibir las antes del cierre;

d) las cargas cubiertas por las empresas para la reconversión de los trabajadores a fin de facilitar la búsqueda de un nuevo empleo fuera del sector del carbón, en particular los costes de formación;

e) los suministros gratuitos de carbón a los trabajadores que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo y a aquellos que tuvieran derecho a tal suministro antes del cierre, o su equivalente monetario;



- f) las cargas residuales derivadas de disposiciones administrativas, legales o fiscales que sean específicas al sector del carbón;
- g) las obras adicionales de seguridad en el interior de la mina derivadas del cierre de unidades de producción de carbón;
- h) los daños en las minas, siempre que sean imputables a unidades de producción de carbón que se hayan cerrado o estén cerrando;
- i) todos los costes debidamente justificados derivados de la rehabilitación de antiguas zonas de extracción de carbón, incluidas:
  - las cargas derivadas de las contribuciones a organismos encargados del suministro de agua y la evacuación de aguas residuales,
  - otras cargas derivadas del suministro de agua y la evacuación de aguas residuales;
- j) las cargas residuales en concepto de cobertura del seguro de enfermedad de los antiguos mineros;
- k) los costes relacionados con la resolución o modificación de contratos en vigor (por un valor máximo de 6 meses de producción);
- l) las depreciaciones intrínsecas excepcionales siempre que se deriven del cierre de unidades de producción de carbón;
- m) los costes de la nueva puesta en cultivo de la superficie.

Para las categorías de costes a que se refieren las letras g), h), i) y m), el aumento del valor de los terrenos se deducirá de los costes subvencionables.

Estas ayudas del artículo 4 pueden ser otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha en que termina la vigencia de la Decisión, y permitirían, tal y como ha sucedido en cierres producidos anteriormente, la recuperación de todos los activos mineros sin que se produzca un quebranto patrimonial significativo para la Sociedad.

En lo que respecta a la información solicitada en el **punto 1.2.** de su carta, sobre las **medidas adoptadas por los Administradores de la Sociedad para asegurar la**



**continuidad de la actividad de la Sociedad y minimizar el impacto potencial de la reducción de las ayudas en la cuenta de resultados, comunicamos lo siguiente:**

Teniendo en cuenta la repercusión que la incertidumbre e inseguridad jurídica están provocando en la planificación de la actividad de la Sociedad, los Administradores vienen adoptando medidas tendentes a mantenerla en los volúmenes actuales y a minimizar el impacto de las reducciones de las ayudas. Dichas medidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, pueden agruparse en cuatro apartados:

- Medidas relacionadas con la revisión de su estructura productiva: analizando los procesos productivos de las dos unidades de producción y valorando alternativas para cada una de ellas, preparándolas para, si fuera posible, su continuidad más allá de 2018.

- Medidas tendentes a la contención del gasto: acometiendo una revisión exhaustiva de cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias y estableciendo objetivos anuales de reducción de aquéllas que no afecten directamente a la actividad productiva.

- Medidas de carácter institucional, manteniendo reuniones con los responsables gubernamentales al objeto de manifestar el impacto negativo de sus actuaciones y consensuar las medidas a adoptar.

- Medidas de diversificación: evaluando proyectos de inversión en actividades relacionadas con la minería y en otros sectores. Así, como se indica en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2011, la Sociedad adquirió en dicho ejercicio una participación del 50% en la sociedad Foreign Business Plan, S.L., cuya actividad principal es la de acometer proyectos de minería en el extranjero.

No obstante lo anterior, y a pesar de la adopción de tales medidas, la consecuencia inmediata que se deriva de la drástica e inesperada reducción de ayudas para 2012, se traduce en una pérdida significativa para el presente ejercicio que, como ya se ha puesto de manifiesto en la información periódica del tercer trimestre remitida a esa Comisión, ha supuesto 6.644 miles de euros de pérdida.

En conclusión, la Sociedad continuará trabajando a través de Carbuniión y de la propia Administración española, para que se anulen los términos de la Decisión (2010/787/UE) en el sentido que ha quedado expuesto en el apartado **B)** anterior y poder continuar así con su actividad productiva y, en caso de no ser anulados, intentará mantenerla hasta el ejercicio



2018, momento en el que habría que cerrar las dos unidades de producción actuales y continuar en funcionamiento a través de otras actividades.

**2.- Aspectos relacionados con la información contenida en la Nota 8 del informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011.**

En lo que respecta a la información solicitada en el **punto 2.1.** de su carta, relativa a la nota 8 de la memoria y, en concreto, al **saldo de 3.285 miles de euros de activos disponibles para la venta, correspondiente básicamente a 538.006 acciones de Banco Santander, S.A.,** para que se justifique porqué no se ha considerado como deterioro la minoración de valor experimentada por los activos financieros disponibles para la venta en el ejercicio 2011, comunicamos lo siguiente:

Esta Sociedad no ha considerado como deterioro la minoración de valor experimentada por los activos financieros disponibles para la venta (acciones del Banco Santander, S.A.) en el ejercicio 2011, porque el valor de dichos activos al cierre del mencionado ejercicio se seguía encontrando por encima de su precio de adquisición.

En este sentido, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su respuesta a la consulta número 4, sobre el tratamiento contable del deterioro de valor de unas acciones incluidas en la categoría de activos financieros disponibles para la venta, publicada en su Boletín número 77, establece que “el umbral de deterioro identificado por una caída del 40% en el valor razonable de las acciones o de un año y medio en la cotización debe calcularse a partir de su valoración inicial, o valor medio ponderado por grupos homogéneos, en el supuesto de que se hayan producido varias adquisiciones”, y que “el importe por el que se deberá registrar la corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el coste de las acciones, es decir, su precio de adquisición, y su valor razonable”.

El precio de adquisición de las mencionadas acciones del Banco Santander, S.A. al 31 de diciembre de 2011 ascendía a 1.856.024,11 euros, importe que se encontraba por debajo de su valor razonable a dicha fecha (3.158.095,22 euros), por lo que, a pesar del descenso de la cotización que se produjo en el ejercicio, no se había sobrepasado el umbral de deterioro.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración sobre las cuestiones planteadas, y les saludamos atentamente.

Arturo del Valle Alonso  
Consejero Delegado